

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Edicto

Doña María Pilar Valiente Estébanez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Talavera de la Reina.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 322 de 2008, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Talavera de la Reina 11 de mayo de 2010.

Vistos por doña Soledad Losana de los Reyes, Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de Talavera de la Reina y su partido, los presentes autos de juicio de faltas número 322 de 2008, sobre lesiones, seguidos en este Juzgado, interviniendo como partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, Javier Rizo Pinar, en calidad de denunciante y Clemente Murillo Ocampo en calidad de denunciado, he dictado la presente resolución en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- El presente procedimiento de juicio de faltas se inició en virtud de denuncia interpuesta por Javier Rizo Pinar, en la Comisaría de Policía de Talavera de la Reina.

Segundo.- Practicadas las diligencias oportunas se acordó convocar a las partes a juicio oral el día 15 de abril de 2009. Al acto del juicio, compareció el Ministerio Fiscal, el denunciante y el denunciado. Practicada la prueba propuesta y admitida con el resultado que obra en el acta del juicio, por el Ministerio Fiscal se calificaron los hechos como constitutivos de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal interesando la condena de Clemente Murillo Ocampo, a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de 5,00 euros y responsabilidad personal subsidiaria conforme determina el artículo 53.1 del C.P., con la obligación de indemnizar al denunciante en la suma de 180,00 euros por las lesiones causadas.

Segundo.- En la tramitación de este juicio se han observado todos los trámites y prescripciones legales.

Hechos probados

Unico.- El día 3 de abril de 2008, sobre las 19:30 horas Javier Rizo Pinar se encontraba en la puerta del Supermercado DIA, sito en la plaza de Santa Leocadia de esta ciudad ayudando a una empleada del establecimiento a quitar los restos de un cristal que habían roto cuando Clemente Murillo Ocampo, creyendo que había sido el denunciante el que había roto el cristal le agarró del cuello por detrás y le corto en una oreja. Como consecuencia de ello Javier Rizo Pinar sufrió lesiones consistentes en herida incisa en pabellón auricular izquierda, precisando de primera asistencia facultativa, curando la misma sin secuelas en seis días durante los cuales no estuvo impedido para el desempeño de sus ocupaciones habituales.

Fundamentos de derecho

Primero.- Los hechos acreditados son constitutivos de una falta de lesiones del artículo 617.1 del CP, infracción de la que es criminalmente responsable en concepto de autor el acusado, Clemente Murillo Ocampo.

El denunciante reiteró en su declaración los hechos inicialmente denunciados explicando como el día de los hechos vio como una de las empleadas del Supermercado DIA estaba intentado colocar un cartón en la puerta por que tenían un cristal roto, ofreciéndose a ayudarla para retirar los restos de cristales. Cuando estaba retirando los cristales se acercó el denunciante, al que conocía ya, que le preguntó si estaba rompiendo el cristal, acto seguido le agarró del cuello por detrás y le corto con una pequeña navaja en una oreja. Clemente Murillo Ocampo admitió en el acto del juicio que creyó que era el denunciante

el que estaba rompiendo el cristal y no ayudando a limpiarlo, negando que pudiera cortarle en una oreja porque iba con dos muletas, si bien en su defensa solo alega que no recuerda los hechos porque iba muy borracho y no sabía lo que hacía. La poca claridad de Clemente en cuanto a la forma en que se desarrollaron los hechos, si bien reconociendo que creía que el denunciante estaba rompiendo el cristal, y la reiteración de Javier en los hechos denunciados, concretando la agresión, así como la objetivación de las lesiones que ofrecen tanto el parte de asistencia como informe de sanidad, determinan que se otorgue mayor credibilidad al denunciante en cuanto a la forma en que se produjeron las mismas, y en consecuencia, se dicte sentencia condenatoria.

Segundo.- En la aplicación de las penas a imponer por la comisión de faltas los jueces procederán, como prescribe el artículo 638, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin sujetarse a las reglas de los artículos 61 a 72 del CP.

Por los hechos acreditados, procede imponer la pena treinta días de multa con cuota diaria de 5,00 euros y una responsabilidad personal subsidiaria consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatisfechas conforme determina el artículo 53.1 del CP.

Tercero.- Establece el artículo 116 del CP que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente cuando del hecho se deriven daños o perjuicios. Tales daños deben ser indemnizados a razón de 30,00 euros por cada uno de los seis días de curación no impositivos. En total la suma de 180,00 euros.

Cuarto.- Conforme a los artículos 123 y 124 del Código Penal, las costas se entienden impuestas por la Ley a todo responsable criminal de un delito o falta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Clemente Murillo Ocampo como autor responsable de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de 5,00 euros con la responsabilidad personal subsidiaria consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatisfechas conforme determina el artículo 53.1 del CP.

En el orden civil deberá indemnizar a Javier Rizo Pinar en la cantidad de ciento ochenta euros (180,00 euros).

Se imponen al condenado el pago de las costas causadas.

Frente a la presente resolución, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial, el cual deberá ser interpuesto ante éste Juzgado en el plazo de cinco días, por medio de escrito que deberá reunir los requisitos del artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, la que pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Clemente Murillo Ocampo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo expido la presente.

En Talavera de la Reina a 13 de octubre de 2010.-La Secretaria, María Pilar Valiente Estébanez.

N.º I.- 10832